LEY MUNICIPAL N° 623

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO CONFORME "LEY N° 247 DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" MODIFICADA POR LEY N° 803, DE 6 LOTES DE TERRENOS INMERSOS EN LA PLANIMETRIA DE LA "URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I", DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO".

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, mediante la Constitución Política del Estado en sus Artículos 19 parágrafo I y II, señala que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"* y *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos a grupos menos favorecidos y al área rural"*.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 56 parágrafo I establecen que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla una función social"*.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 y 235 numeral 1 señalan que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" (...) "Cumplir la Constitución y las Leyes"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283 establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272 establece: *"La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: *"La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" (...) "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 28 estable que: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..."*.

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

Que, la Ley Nº 247-803 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 1: "*(**OBJETO**). La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana*" y Artículo 2: "*(**FINALIDAD**). Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda*".

Que, la Ley Nº 247 -803 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 6. en el inc. a) señala: "*Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la Regularización del Derecho Propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación.*" *Asimismo, en su "Artículo* ***11.*** *(**REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**). I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario la poseedora beneficiaria o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: 1. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe. 2. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar. 3. Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales. 4. Declaración testifical de los colindantes y/o dos (2) vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. II. A fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, las poseedoras beneficiarias o poseedores beneficiarios,* ***además de presentar los requisitos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán acompañar mínimamente uno (1) de los siguientes documentos a la demanda principal****: 1. Fotocopia simple de Cédula de Identidad y croquis de ubicación exacta de la vivienda. 2. Recibos de pago de servicios públicos que denoten claramente la dirección exacta del inmueble y la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. 3. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondientes a por lo menos las últimas tres (3) gestiones. III. En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior. IV. En los municipios que cuenten con área urbana aprobada mediante Resolución Suprema o Ley Nacional anteriores a la Ley Nº 247 de 5 de junio de 2012, no se constituye un requisito para la admisión de la demanda de regularización del derecho propietario, la homologación del radio o área urbana.*"

Que, entre lo relevante el Artículo 15 de la referida norma señala*: (**TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS**). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 1. Las entidades del Nivel Central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad no menos a cinco (5)años, antes de la publicación de la presente Ley,* ***de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de esta ley, podrán iniciar el trámite para enajenación a titulo oneroso misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional***.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 30, 32 y 16 numeral 22 modificado por la Ley Nº 733 de 14 de septiembre de 2015 respectivamente lo siguiente: "*(Bienes de Dominio Municipal) Los bienes de dominio municipal se clasifican en: **a.** Bienes Municipales de Dominio Público.* ***b. Bienes de Patrimonio Institucional.*** *c. Bienes Municipales Patrimoniales*" (…) "*(Bienes de Patrimonio Institucional). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público*" (…) ***"Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".***

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 136/2015 en su Artículo Primero lo siguiente: *"(Objeto)* ***APROBAR el Procedimiento Normativo Interno del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la Regularización de Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, y que son de propiedad municipal, en función a la Ley N° 247*** *de 5 de junio de 2012 en sus cinco (5) artículos, mismo que se encuentran adjunto a la presente Resolución y forma parte indisoluble del mismo"*

Que, mediante Resolución Suprema No. 15628 de 13 de Julio de 2015, la cual en su Artículo Primero dispone: *"Homologar la Ley Municipal N° 0176/14, Promulgada el 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Delimitación del Área Urbana de El Alto, Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz y la Ley Municipal No. 194/15 promulgada el 18 de marzo de 2015, que deroga los párrafos segundo y sexto de la Ley Municipal No. 0176/14..."*, Normativa con la cual se da cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6. Inc. a de la Ley No. 247.

CONSIDERANDO:

Que, cursa Solicitud de la Sra. Jesusa Mamani Arratia de fecha 25 de febrero de 2019 de regularización de derecho propietario del Lote N° 12, Manzano C de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto y que a través del Informe CITE: DAT/UAT/RM/416/2019 emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo Huacanique Apaza el cual señala *"...En ese entendido bajo las aclaraciones el trámite es procedente técnicamente..."*

Que, cursa Solicitud de los Sres. Agustín Condori Laura y Julia Velasco de Condori de fecha 25 de febrero de 2019 de regularización de derecho propietario del Lote N° 14, Manzano D de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto y que a través del Informe CITE: DAT/UAT/RM/418/2019 emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo Huacanique Apaza el cual señala *"...En ese entendido bajo las aclaraciones por la Unidad de Vialidad el trámite es procedente técnicamente..."*

Que, cursa Solicitud de Los Sres. Francisco Mamani Cuche y Modesta Choque de Mamani de fecha 08 de enero de 2019 de regularización de derecho propietario del Lote N° 11, Manzano G de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto y que a través del Informe CITE: DAT/UAT/RM/416/2019 emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo Huacanique Apaza el cual señala *"...En ese entendido bajo las aclaraciones por la Unidad de Vialidad el trámite es procedente técnicamente..."*

Que, cursa Solicitud de la Sra. Eugenia Mamani Vda. de Álvarez de fecha 25 de febrero de 2019 de regularización de derecho propietario del Lote N° 6, Manzano H de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto y que a través del Informe CITE: DAT/UAT/RM/410/2019 emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo Huacanique Apaza el cual señala *"...En ese entendido bajo las aclaraciones el trámite es procedente técnicamente..."*

Que, cursa Solicitud del Sr. Freddy Juan Saca Chino de fecha 29 de abril de 2019 de regularización de derecho propietario del Lote N° 5, Manzano H de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto y que a través del Informe CITE: DAT/UAT/RM/417/2019 emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo Huacanique Apaza el cual señala *"...En ese entendido bajo las aclaraciones el trámite es procedente técnicamente..."*

Que, cursa Solicitud de los Sres. Tadeo Tamayo Mamani Condori y Amalia Machaca Poma de fecha 20 de mayo de 2019 de regularización de derecho propietario del Lote N° 1, Manzano K de la Urbanización Retamas Junthuma I del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto y que a través del Informe CITE: DAT/UAT/RM/412/2019 emitido por el Arq. Reynaldo Marcelo

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

Huacanique Apaza el cual señala "...*En ese entendido bajo las aclaraciones el trámite es procedente técnicamente*..."

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/IGAR/INF-131/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la Abog. Itza Guísela Ali Ramírez, Asesora Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, que señala en la parte conclusiva: "... *Por lo que en aplicación del Artículo 22 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, después de la compulsa legal de todos los antecedentes pongo a consideración iniciativa legislativa en observancia de la Ley Nacional N° 247 – 803 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda*...".

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 623

"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO CONFORME "LEY N° 247 DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" MODIFICADA POR LEY N° 803, DE 6 LOTES DE TERRENOS INMERSOS EN LA PLANIMETRIA DE LA "URBANIZACIÓN RETAMAS JUNTHUMA I", DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO".

ARTICULO PRIMERO. - (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto **AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO** de **6 LOTES DE TERRENOS** de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicados en la **Urbanización "RETAMAS JUNTHUMA I"** del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 247 de "Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 136/15, de conformidad con el siguiente detalle:

N°	NOMINA DE ADJUDICATARIOS	N.° CEDULA DE IDENTIDAD	MZN.	LOTE	SUPERFICIE S/PLANIMETRÍA. Y FOLIO REAL	FOLIO REAL	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	JESUSA MAMANI ARRATIA	C.I. 2570722 LP	C	12	200.00 mts2.	2.01.3.01.0017402	NORTE: LOTE 11; SUR: LOTE 13; ESTE: CALLE MUÑECAS y OESTE: LOTE 5
2	AGUSTIN CONDORI LAURA Y JULIA VELASCO DE CONDORI	C.I. 2145652 LP C.I.2513148 LP	D	14	144.80 mts2.	2.01.3.01.0017418	NORTE: LOTE 13; SUR: AVENIDA UNIÓN; ESTE: CALLE MUÑECAS y OESTE: LOTE 7
3	FRANCISCO MAMANI CUCHE MODESTA CHOQUE de MAMANI	C.I. 5962100 LP C.I. 5962095 LP	G	11	200.00 mts2.	2.01.3.01.0017463	NORTE: LOTE 10; SUR: LOTE 12; ESTE: CALLE OMASUYOS y OESTE: LOTE 4.
4	EUGENIA MAMANI	C.I. 2245690	H	6	196.60 mts2.	2.01.3.01.0017479	NORTE: CALLE AROMA; SUR:

	VDA. de ALVAREZ	LP					LOTE 5; ESTE: CALLE B y OESTE: LOTE 3 Y 4
5	FREDDY JUAN SACA CHINO	C.I.4362621 LP	H	5	196.60 mts2.	2.01.3.01.0017478	NORTE: LOTE 6; SUR: CALLE OMASUYOS; ESTE: CALLE B y OESTE: LOTE 1 y 2
6	TADEO TAMAYO MAMANI CONDORI Y AMALIA MACHACA POMA	C.I. 6063393 L.P. C.I. 6063585 L.P.	K	1	196.50 mts2.	2.01.3.01.0017509	NORTE: CALLE LOAYZA; SUR: LOTE 10; ESTE: LOTE 2 y OESTE: CALLE AROMA

ARTICULO SEGUNDO (REMISION). - Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme Articulo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO (CUMPLIMIENTO). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades pertinentes: concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avaluó Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la prese te Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. – A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobierno Autónomo Municipal, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de EL Alto, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ÓRGANO LEGISLATIVO DELIBERANTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA

Antioco Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Rebeca Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SECRETARIA DE CONCEJO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL Nº 623

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL Nº 623 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2020,** PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
EL ALTO
CON VUELO PROPIO

ASESORA
V°B°
M.M.D.
G.A.M.E.A.